

F  
RD  
0422

**REGLAMENTO ORGANICO**

**DEL**

**INSTITUTO DOMINICANO**

**DE**

**TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**(INDOTEC)**



**SANTO DOMINGO,  
REPUBLICA DOMINICANA**

F  
no  
0422

**REGLAMENTO ORGANICO**  
**DEL**  
**INSTITUTO DOMINICANO**  
**DE**  
**TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

# INDICE

## REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INDOTEC)

| <u>TITULO</u>  | <u>PAGINA</u> |
|--|---------------|
| TITULO I   |               |
| Capítulo I: Disposiciones Generales . . . . .                            | 3             |
| Capítulo II: Objeto . . . . .  | 3             |
| <br>   |               |
| TITULO II: DIRECCION   |               |
| Capítulo I: Consejo Directivo . . . . .                                  | 4             |
| Capítulo II: Director . . . . .  | 6             |
| Capítulo III: Del Encargado del Departamento de Administración . . . . . | 7             |
| <br>   |               |
| TITULO III: POLITICA Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES                         |               |
| Capítulo I: Actividades y Servicios . . . . .                            | 7             |
| Capítulo II: Medios Jurídicos de Actuación . . . . .                     | 8             |
| <br>   |               |
| TITULO IV: ADMINISTRACION  |               |
| Capítulo I: Organización Interna . . . . .                               | 9             |
| Capítulo II: Funcionamiento del Consejo Directivo . . . . .              | 10            |
| Capítulo III: Régimen Administrativo . . . . .                           | 12            |
| Capítulo IV: Régimen Financiero y de Control . . . . .                   | 12            |
| <br>   |               |
| DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS . . . . .                           | 13            |

## TITULO I

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Se establece el Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) como una entidad del Banco Central de la República Dominicana, con la independencia técnica y administrativa, como en lo adelante se expresará, el cual se dedicará a proporcionar la asistencia tecnológica necesaria para el desarrollo industrial con el objeto de alcanzar un máximo aprovechamiento de los recursos productivos de la República Dominicana.

Artículo 2.— **Sede:** La sede del Instituto será la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Sin embargo, podrá establecer oficinas, laboratorios, centros de investigación, plantas pilotos, unidades experimentales y otras dependencias en cualesquiera lugares de la República, o en el exterior, según lo requiera el mejor logro de sus objetivos.

Artículo 3.— **Relaciones Externas:** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto mantendrá relaciones con organizaciones o entidades internacionales, regionales o nacionales de cualquier país.

### CAPITULO II: OBJETO

Artículo 4.— **Fines:** El objetivo fundamental del Instituto es contribuir a la transferencia, aplicación, mejoramiento y desarrollo de la tecnología industrial, mediante investigaciones científicas y servicios de consulta y asesoramiento técnico a las empresas privadas y a las instituciones del sector público.

En el desarrollo de sus actividades el Instituto tendrá en cuenta tanto los planes nacionales de desarrollo económico dentro del sector privado como del sector público, así como las políticas que en lo pertinente dicte tanto la Junta Monetaria como el Consejo Directivo.

Los fines del Instituto serán los siguientes:

- a) Realizar estudios e investigaciones sobre la producción, elaboración y utilización de materias primas locales, con el propósito de desarrollar procesos de fabricación y nuevos productos. Con tal objeto el Instituto podrá crear centros y laboratorios de investigación y establecimientos experimentales;
- b) Desarrollar, mejorar y someter a análisis, pruebas y ensayos, materias primas, materiales, productos, métodos, herramientas, utensilios y equipos relacionados con la industria, la agricultura, la minería, la pequeña industria, las artesanías y oficios y las actividades afines de

- manejo, conservación, almacenaje, embalaje, transporte, mantenimiento y reparaciones;
- c) Elaborar y propiciar el empleo generalizado de normas de producción y de calidad de materias primas, materiales y productos;
  - d) Hacer estudios de empresas productoras sobre problemas técnicos, económicos, administrativos y de racionalización en general, mejoramiento de las técnicas de producción; utilización de productos y desechos; eliminación y reducción de riesgos y establecimiento de métodos adecuados de verificación y regulación de la calidad;
  - e) Realizar estudios e investigaciones relacionadas con programas de subsectores y de ramas industriales;
  - f) Llevar a cabo investigaciones encomendadas por instituciones gubernamentales, organizaciones industriales, empresas privadas o personas individuales, en aquellos campos en los que el Instituto cuenta con capacidad especializada;
  - g) Empezar o participar en la obtención, preparación, publicación y diseminación de informaciones técnicas, económicas o de otra índole de interés para el desarrollo industrial del país;
  - h) Actuar individualmente o en colaboración con otras entidades en lo relacionado con la información, la selección, la negociación y la adaptación de nuevas tecnologías y promover la creación de tecnologías propias en beneficio del desarrollo industrial del país;
  - i) Promover la investigación científica e industrial y la preparación de investigadores y expertos, por sí mismo y en colaboración con las universidades, organizaciones técnicas y otras entidades, gubernamentales o privadas.

**Artículo 5.— Desarrollo Gradual:** De acuerdo con los fines expresados en el artículo anterior, el Instituto procederá gradualmente al desarrollo de sus actividades, dentro de las limitaciones que le impongan las facilidades técnicas, personales y recursos con que cuenta, debiendo dar preferencia a aquellas acciones de más inmediata utilidad para la industria dominicana.

## TITULO II: DIRECCION

### CAPITULO I: CONSEJO DIRECTIVO

- Artículo 6.— Dirección y Administración:** El Instituto operará bajo la dirección y administración de un Consejo Directivo integrado por:
- a) El Gobernador del Banco Central, quien lo presidirá;
  - b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
  - c) El Gerente del Banco Central;

- d) El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana;
- e) El Rector del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC);
- f) Dos personas de amplia experiencia en la industria o la tecnología nombrada por la Junta Monetaria a propuesta del Gobernador del Banco Central;
- g) El Director del Instituto, quien no tendrá derecho a voto y actuará como Secretario del Consejo.

**Párrafo:** En ausencia del Gobernador el Consejo será presidido por el Vicegobernador del Banco, y el Subgerente Técnico Financiero ocupará el puesto del Gerente del Banco en ausencia de éste.

**Artículo 7.— Atribuciones Fundamentales:** Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Definir la política general del Instituto en asuntos científicos, técnicos y administrativos;
- b) Aprobar los planes de trabajo del Instituto;
- c) Someter a la Junta Monetaria, con fines de aprobación, el presupuesto anual del Instituto;
- d) Disponer de los fondos dentro del presupuesto aprobado por la Junta Monetaria, verificar gastos, conocer los estados de cuenta anuales que le presente el Director y autorizar los sistemas contables del Instituto;
- e) Designar el personal del Instituto, con excepción de su Director;
- f) Ejercer los derechos a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento Orgánico;
- g) Delegar en el Director las facultades que estime convenientes;
- h) Concertar acuerdos relativos a la asistencia técnica con organizaciones internacionales;
- i) Aprobar las normas que regulan el Consejo Directivo.

**Artículo 8.— Otras Atribuciones:** Son también atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las normas relativas al personal que le sean sometidas por el Director;
- b) Aprobar los reglamentos de orden financiero;
- c) Aprobar las demás normas que por su importancia le fueran sometidas por el Director o que se consideraren necesarias para la debida operación del Instituto;
- d) Determinar las bases de política y las tarifas de honorarios y demás cargos que el Instituto cobre por los servicios que presta; y
- e) Decidir sobre otros asuntos relativos a la dirección superior del Instituto.

## CAPITULO II: DIRECTOR

Artículo 9.— **Designación:** El Director del Instituto será designado por la Junta Monetaria, a propuesta del Gobernador del Banco Central.

Artículo 10.— **Calidades:** Para ser designado Director del Instituto se requiere tener una edad no menor de 35 años y poseer amplia experiencia en cualesquiera de los campos de las actividades tecnológicas y económicas y administrativas de la institución y que haya ocupado alguna posición directiva o ejecutiva de alto nivel en una institución —preferible pero no necesariamente— similar al Instituto.

Artículo 11.— **Funciones:** La dirección inmediata del Instituto y su administración superior estarán a cargo del Director, cuyas funciones, serán las siguientes:

- a) Bajo la orientación del Consejo Directivo, organizar, dirigir y administrar el Instituto, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y de las normas que se dicten;
- b) Proponer al Consejo Directivo los nombramientos o designaciones del personal administrativo, técnico y científico del Instituto así como sus condiciones de servicio.
- c) Dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo con respecto a la política del Instituto en asuntos científicos, técnicos y administrativos;
- d) Establecer con la aprobación del Consejo Directivo el régimen del personal profesional especializado que por sus características no se ajustare a los reglamentos vigentes sobre la materia;
- e) Proponer al Consejo Directivo el presupuesto y cálculo de recursos anuales;
- f) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre las actividades del Instituto;
- g) Ejecutar cuantos actos sean necesarios o incidentales para el cumplimiento y ejecución de los objetivos del Instituto, sobre los cuales tenga delegación expresa;
- h) Las demás que le correspondan conforme a este Reglamento Orgánico y otras normas del Instituto, y a los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo.

Artículo 12.— **Dirección del Personal:** El Director es el ejecutivo superior de todo el personal del Instituto.

Artículo 13.— **Delegación de la Representación Legal:** En casos concretos, el Director podrá someter al Consejo Directivo, para su conocimiento y decisión, la delegación a terceros de la representación legal que le hubiese confiado el Consejo Directivo para la celebración de contratos y la realización de otros actos.

## CAPITULO III: DEL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Artículo 14.— **Calidades:** El Encargado del Departamento de Administración del Instituto debe ser persona de amplios conocimientos y experiencias en materias de orden financiero y administrativo, y haber ocupado alguna posición de alto nivel en su especialidad por un lapso no menor de cinco años.

Artículo 15.— **Atribuciones:** Las atribuciones del Encargado del Departamento de Administración son las de tener a su cargo la responsabilidad de los asuntos administrativos, financieros y de servicios generales del Instituto, de acuerdo con los reglamentos y las instrucciones del Director.

## TITULO III: POLITICA Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES

### CAPITULO I: ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 16.— **Campo de Acción:** Las actividades del Instituto abarcan tanto los trabajos relacionados con la ejecución de los proyectos de los sectores privados y públicos que le sean encomendados, como las labores de investigación que el Instituto emprenda por su propia iniciativa sobre la utilización de los recursos y materias primas del país, con vista a su industrialización. Asimismo, los trabajos derivados de consultas y proyectos procedentes, tanto de las entidades gubernamentales y de los organismos e instituciones oficiales, como de personas y entidades de la iniciativa privada.

Artículo 17.— **Otras Actividades:** El Instituto podrá además llevar a cabo o participar en otras actividades de interés general para la República Dominicana, concordantes con sus fines. Podrá asimismo participar, mediante acuerdos, en las actividades de laboratorios y centros de investigación especializados del país, y del exterior, a fin de obtener el mejor aprovechamiento de los recursos y facilidades de orden científico y técnico existentes, por medio de la coordinación de esfuerzos.

Artículo 18.— **Programa de Trabajo:** El Director del Instituto deberá formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa de trabajo anual y su correspondiente presupuesto, sin perjuicio de elaborar cuando sea posible planes de más largo alcance.

Artículo 19.— **Cobro de Servicios:** Los honorarios que cargue el Instituto por los servicios que preste, deben cubrir por regla general como mínimo el costo de los mismos, salvo las consultas preliminares y ciertos servicios semejantes que por su naturaleza promocional puedan prestarse en forma gratuita a juicio del Director. Esta política podrá ser modificada por el Consejo Directivo, cuando lo considere de interés nacional.

Artículo 20.— **Normas de Actividades:** El desarrollo de las actividades del Instituto debe efectuarse conforme a las disposiciones generales de este Reglamento y de los demás Reglamentos de la entidad, y a los que adopte el Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones.

## CAPITULO II: MEDIOS JURIDICOS DE ACTUACION

Artículo 21.— **Medios Jurídicos:** Para la realización de sus fines, el Consejo Directivo podrá:

- a) Negociar la compra y venta, la adquisición o transferencia de título sobre bienes muebles cuyo valor no exceda de RD\$200,000.00. En el caso de bienes inmuebles, independientemente de su valor, se necesitará la autorización de la Junta Monetaria;
- b) Prestar y contratar servicios;
- c) Aceptar donaciones y legados, a nombre del Banco Central, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 25;
- d) Solicitar, comprar o recibir por cesión o en cualquier otra forma, de acuerdo con las leyes de cualquier país, cualesquiera patentes, concesiones o permisos que le confieran derechos exclusivos o no, al conocimiento, uso o aprovechamiento de cualquier invención, descubrimiento o procedimiento de fabricación; y perfeccionar, usar, ejercer, ceder, transferir, vender y otorgar licencias o permisos sobre la propiedad o los derechos adquiridos o de cualquier otra manera hacer uso de estos derechos;
- e) Ejecutar cuantos actos sean necesarios o incidentales para el cumplimiento y ejecución de sus objetivos.

Artículo 22.— **Adquisiciones:** Las compras y adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, sólo pueden efectuarse para el cumplimiento de los fines del Instituto y serán realizados por el Consejo Directivo de acuerdo con el Art. 21, y serán propiedad del Banco Central. La representación legal del Consejo Directivo la tendrá su Presidente, el Gobernador del Banco Central.

Artículo 23.— **Transferencias:** La venta, la enajenación o transferencia a cualquier otro título, de bienes muebles del Instituto, sólo podrá efectuarse cuando el bien de que se trate ya no sea necesario al cumplimiento de los fines del Instituto, y debe ser autorizada previamente por el Consejo Directivo. Para los bienes inmuebles, tal como se indica en el Art. 21, se necesitará la autorización de la Junta Monetaria.

Artículo 24.— **Servicios:** La prestación y contratación de servicios del Instituto a terceras se efectuará por el Director o los funcionarios autorizados para ello, conforme a las disposiciones de este Reglamento, las demás normas

del Instituto y los acuerdos y disposiciones adoptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 25.— **Donaciones y Legados:** La aceptación de donaciones y legados a favor del Instituto que directa o indirectamente conlleven condiciones, requieren la aprobación del Consejo Directivo previa autorización de la Junta Monetaria, y únicamente podrán ser destinadas al cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 26.— **Patentes, Concesiones y Permisos:** Será objeto de normas especiales que requerirán la aprobación del Consejo Directivo, todo lo relativo a adquisiciones de patentes, concesiones o permisos que confieran al Instituto derechos exclusivos o no al conocimiento o procedimiento de fabricación, así como la enajenación y el otorgamiento de licencias o permisos, exclusivos o no para el uso o aprovechamiento de la propiedad o derechos adquiridos por el Instituto en esa materia.

## TITULO IV: ADMINISTRACION

### CAPITULO I: ORGANIZACION INTERNA

Artículo 27.— **Organización Interna:** La organización interna del Instituto debe responder a sus necesidades de funcionamiento y ser consistente con el desarrollo de sus fines y objetivos. En consecuencia, el Instituto contará con las siguientes unidades:

- 1) Consejo Directivo;
- 2) La Dirección del Instituto;
- 3) La Subdirección General;
- 4) El Departamento de Investigación y Desarrollo el cual constará de las siguientes Divisiones:
  - a) Recursos Físicos, y
  - b) División de Desarrollo.
- 5) El Departamento de Servicios Técnicos, el cual contará con las siguientes Divisiones:
  - a) Servicios Analíticos
  - b) Proyectos y Racionalización
  - c) Normalización y Control de Calidad.
- 6) El Departamento de Capacitación y Adiestramiento, el cual constará de las siguientes Divisiones:
  - a) Ciencias Naturales y Tecnologías
  - b) Economía y Administración.

- 7) El Departamento de Documentación e Información que incluirá:
  - a) Información
  - b) Biblioteca
  - c) Banco de datos.
- 8) La Unidad de Promoción y Desarrollo de Proyectos.
- 9) El Departamento de Administración, que tendrá las siguientes Secciones:
  - a) Contabilidad
  - b) Personal
  - c) Correspondencia
  - d) Apoyo.

Artículo 28.— Los objetivos, funciones y atribuciones de las diferentes unidades, estarán contenidas en las Normas Operativas del Instituto y serán definidos por el Consejo Directivo y de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 29.— El Consejo Directivo del Instituto efectuará los cambios en la Organización del Instituto que considere necesarios para el cumplimiento más eficaz de sus objetivos.

## CAPITULO II: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 30.— **Normas de Actuación:** Para el cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el Art. 7 de este Reglamento, el Consejo Directivo debe guiarse por las disposiciones del Artículo 4 del mismo.

Artículo 31.— **Reuniones Ordinarias:** El Consejo Directivo celebrará sus reuniones ordinarias como mínimo una vez al mes, convocadas por su Presidente.

Artículo 32.— **Reuniones Extraordinarias:** El Consejo Directivo también podrá reunirse extraordinariamente en cualquier fecha, siempre que para ello fuere convocado por su Presidente, pero en estos casos la reunión debe circunscribirse a los asuntos especiales que motiven la convocatoria. La iniciativa para estas reuniones extraordinarias puede partir del Presidente del Consejo Directivo, de dos de sus miembros o del Director del Instituto.

Artículo 33.— **Sesiones:** Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias consistirán de una o más sesiones consecutivas, durante el número de días que fuese necesario para conocer de los asuntos de la respectiva agenda.

Artículo 34.— **Asistentes a las Sesiones:** A las sesiones del Consejo Directivo, que tendrán carácter confidencial, sólo podrán asistir: los miembros del Consejo y el Director y las personas que hayan sido invitadas por el Consejo Directivo.

Artículo 35.— **Asuntos Confidenciales:** Debido al carácter del Instituto como entidad tecnológica, tiene facultad para la celebración de contratos relativos a sus objetivos: a la prestación de servicios, a la contratación de obligaciones y a otras relaciones con personas de derecho privado, las cuales son de carácter confidencial con relación a sus intereses. A las sesiones del Consejo no podrán asistir otras personas distintas de las mencionadas en el Artículo 34 de este Reglamento. El Presidente del Consejo puede autorizar la emisión de boletines o comunicados de prensa para informar al público de los asuntos tratados que a su juicio sean de interés general.

\* Artículo 36.— **Quórum:** El quórum para cualquier reunión lo constituye la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares del Consejo Directivo, debiendo estar entre ellos el Presidente y en su ausencia la persona que haga sus veces, de acuerdo con el párrafo único del Artículo 6.

Artículo 37.— **Deberes del Presidente:** Son deberes del Presidente: abrir y clausurar las sesiones, dirigir los debates, someter a votación los puntos en discusión, anunciar los resultados, decidir cuestiones de orden y de manera general cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del Título IV del presente Reglamento. Son asimismo sus deberes: representar al Consejo Directivo y ejecutar sus resoluciones, cuando ello no corresponda al Director y mantener contacto continuo con este funcionario en relación a la política del Instituto y a su desenvolvimiento.

Artículo 38.— **Deberes del Vicepresidente:** Son deberes del Vicepresidente sustituir al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia del mismo, así como atender aquellas tareas que el Presidente pueda delegarle.

Artículo 39.— **Deberes del Secretario:** Son deberes del Secretario: asistir al Presidente en la organización y conducción de las reuniones; preparar la agenda de las mismas, de acuerdo con el Reglamento y las instrucciones del Presidente; preparar en igual forma el orden del día para cada sesión; distribuir los documentos respectivos; llevar nota de las deliberaciones del Consejo Directivo y de las decisiones acordadas por el mismo; y redactar el acta de cada reunión que contendrá explícitamente las resoluciones, recomendaciones y orientaciones que se hayan aprobado.

Artículo 40.— **Deliberaciones:** En las deliberaciones del Consejo Directivo, sólo sus miembros tienen derecho a voto. El Director del Instituto tiene derecho a voz en las deliberaciones, o en su ausencia el funcionario que lo sustituya.

Artículo 41.— **Asesores:** Los asesores del Director, tendrán asimismo voz ilustrativa, con la venia del Presidente, a requerimiento del propio Director o de cualquier otro miembro del Consejo.

Artículo 42.— **Invitados:** Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo, pueden hacer exposiciones a ésta, con la venia del Presidente.

Artículo 43.— **Decisiones:** Las decisiones del Consejo Directivo deben tomarse por la mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 44.— **Comisiones:** En el curso de cualquier reunión pueden nombrarse comisiones o grupos de trabajo para el estudio de los asuntos incluidos en la agenda, que el Consejo decida referir a los mismos.

Artículo 45.— **Mociones:** Las mociones formales de los miembros del Consejo que envuelvan asuntos de importancia, deben ser presentados por escrito al Presidente, quien las pondrá a consideración del Consejo para determinar el procedimiento a seguir. Si ellas requiriesen para su resolución un estudio previo, debe disponerse lo procedente.

Artículo 46.— **Examen Anual de Operaciones:** En una o dos reuniones anuales, el Consejo Directivo debe conocer por lo menos de los siguientes asuntos:

- a) Consideración de informes anuales de las labores del Instituto, presentados por el Director;
- b) Examen de los informes financieros, contables y de auditoría;
- c) Aprobación del Programa de Actividades, su correspondiente presupuesto y lineamientos de política a seguir.

Artículo 47.— **Documentación para Sesiones:** Los informes y documentos que deban considerarse en cualquier reunión de acuerdo con la respectiva agenda, deben hacerse circular entre los miembros del Consejo Directivo con razonable anticipación a la sesión de apertura.

### CAPITULO III: REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 48.— **Funcionamiento:** El funcionamiento administrativo del Instituto se regirá por lo indicado en el Art. 15, Capítulo III, al hablar del Encargado del Departamento de Administración.

Artículo 49.— **Régimen de Personal:** El régimen del personal está constituido por las normas, las disposiciones que dicte el Consejo Directivo, las estipulaciones de los respectivos contratos de trabajo y las disposiciones que adopte el Director del Instituto sin perjudicar los derechos adquiridos por los miembros del personal.

### CAPITULO IV: REGIMEN FINANCIERO Y DE CONTROL

Artículo 50.— **Ingresos:** Los ingresos del Instituto provienen:

- a) De los aportes del Banco Central;

- b) De los honorarios y cargas contractuales que cobre por los servicios que preste;
- c) De las percepciones por venta, licencias o permisos que otorgue para el uso o aprovechamiento de patentes del Instituto, las regalías y derechos que perciba y cualesquiera ingresos semejantes;
- d) De las aportaciones o ayudas financieras que reciba de organizaciones nacionales e internacionales; y
- e) De otras fuentes.

Artículo 51.— **Ejercicios Financieros:** El año fiscal del Instituto se inicia el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52.— **Límite de las Obligaciones:** El Instituto no podrá contraer obligaciones que excedan del monto de las partidas del presupuesto aprobado, ni dejar de aplicarlas a las que corresponda. Cualquier endeudamiento en exceso de lo presupuestado debe ser aprobado por la Junta Monetaria.

Artículo 53.— **Registros Contables:** El Instituto llevará los registros de contabilidad y presupuesto que sean necesarios para la clara y correcta comprobación de los ingresos, los gastos y el patrimonio, de acuerdo con el Reglamento Financiero que al efecto disponga el Consejo Directivo.

Artículo 54.— **Control Interno:** La Sección de Contabilidad establecerá un sistema de control interno que permita el examen y revisión efectiva y constante de las operaciones financieras, de acuerdo con los Reglamentos existentes y las directrices que al efecto dictare el Consejo Directivo.

Artículo 55.— **Auditoría:** La Auditoría externa será realizada por el Banco Central y tendrá a su cargo la fiscalización de la correcta aplicación del Presupuesto, del manejo de los fondos, de la situación patrimonial y del cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones que constituyen el régimen financiero del Instituto.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 56.— **Modificación del Estatuto:** El Consejo Directivo, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros titulares, podrá en cualquier momento proponer a la Junta Monetaria la modificación, adición o derogación parcial o total de las disposiciones del presente Reglamento.

El presente Reglamento es una modificación de las disposiciones contenidas en la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 20 de Junio de 1974, que aprobó el Reglamento Orgánico del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC), como apéndice A del Reglamento Interno del Banco Central de la República Dominicana, según consta en la séptima Resolución adoptada por dicho Organismo en fecha 24 de Febrero de 1977.